



Informe Jurídico

DE LA CONSTRUCCIÓN

6

febrero 2010

Ley N° 20.416, que Establece Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño (Estatuto Pyme)

RESUMEN EJECUTIVO

La Ley N°20.416, Estatuto Pyme, define a las Empresas de Menor Tamaño sobre la base de sus ingresos por ventas o servicios anuales (neto de IVA e impuestos específicos): Micro: ingresos hasta 2.400 UF; Pequeña: ingresos anuales mayores a 2400 UF y hasta 25.000 UF; Mediana: ingresos anuales mayores a 25.000 UF y hasta 100.000 UF. El resto (con ventas superiores a 100.000 UF) son consideradas como Empresa Grande.

Se crea el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, cuya función será asesorar al Ministerio de Economía en la proposición de políticas y coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado, destinados a promover una adecuada participación de las empresas de menor tamaño en la economía nacional.

El Consejo estará integrado, entre otros, por el Ministro de Economía y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corfo, además de seis representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente empresas de menor tamaño de sectores productivos relevantes.

Por otra parte, la ley permitirá otorgar permisos provisorios de funcionamiento por parte de todos los servicios que deben entregar autorizaciones a cualquier empresa naciente, cuyo capital inicial no supere las 5.000 UF.

Esto permitirá a las Municipalidades entregar patentes provisorias, así como facilidades para su pago, o la exención en el cobro, lo que será facultativo para las municipalidades.

También se crea un trámite simplificado para iniciar el funcionamiento de emprendimientos que no originen riesgos graves y no estén sujetos a evaluación de impacto ambiental, obteniendo una autorización o permiso inmediato.

La ley impulsa un nuevo enfoque para la fiscalización sanitaria, orientado a la prevención y la capacitación más que a la sanción. Se incorpora la autodenuncia, que permitirá a las pymes regularizar su situación y corregir sus prácticas.

En materia laboral, se modifica el Código del Trabajo, para que las multas tengan relación con el tamaño de las empresas: con hasta 49 trabajadores: 1-10 UTM, con 50-199 trabajadores: se mantiene el rango de 2-40 UTM, y desde 200 trabajadores, se mantiene el rango de 3-60 UTM

Se modifica, además, el modelo de reducción de multas para todas las empresas que acrediten la corrección de la infracción dentro de los 15 días después de detectada, al menos un 80% de reducción para las micro y pequeñas empresas y al menos un 50% para el resto de las empresas.

En otro orden de cosas, se hacen aplicables a las pymes la mayoría de las cláusulas de la ley de protección al consumidor cuando adquieren bienes o servicios, es decir, cuando actúan como consumidoras.

Se crea, además, un sistema de apoyo a la reorganización de empresas que presentan problemas para, en primer lugar, evaluar alternativas de reestructuración o para hacer menos costoso el proceso de liquidación.

Por otra parte, se incentiva a las empresas a suscribir acuerdos de producción limpia, con normas sanitarias, ambientales o de eficiencia energética, por sobre los mínimos legales, con entidades públicas.

ANÁLISIS PARTICULAR

El día 13 de enero de 2010 se promulgó por el Ejecutivo la Ley N°.20.416 que “Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño (EMT)”, también conocido como el Estatuto de las PYMEs. Esta norma fue publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2010.

El objetivo de esta ley es el de facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño, mediante la adecuación y creación de normas regulatorias que rigen su iniciación, funcionamiento y término, en atención a su tamaño y grado de desarrollo.

Sin duda, se trata de normas positivas para el desenvolvimiento de las EMT, pero que, en opinión de la CChC resulta aún insuficiente, puesto que se perdió una buena oportunidad de regular más aspectos relacionados con la creación, funcionamiento y término de estas empresas, como el aumento de la franquicia tributaria para capacitación, la defensoría laboral para micro y pequeñas empresas, entre muchos otros.

Las normas especiales que regirán a las EMT a partir de la vigencia de la ley, se detallan en los siguientes párrafos.

1. Clasificación de las empresas según su tamaño

Las empresas beneficiadas con las disposiciones del Estatuto Pyme son las micro, pequeñas y medianas empresas, las que se definen según la propia ley, de acuerdo con el monto de sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro. Así, se consideran:

- Microempresas: ingresos anuales de hasta 2.400 UF (45.5 millones);
- Pequeña empresa: ingresos anuales mayores a 2.400 UF y hasta las 25.000 UF (Entre \$50 millones y \$525 millones);
- Mediana empresa: ingresos anuales mayores a 25.000 UF y hasta 100.000 UF (\$525 millones y \$2.100 millones).

El valor de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro se refiere al monto total de éstos, para el año calendario anterior, descontado el valor correspondiente al IVA y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse.

No obstante, para efectos de las disposiciones aplicables del Código del Trabajo, en materia de aplicación y tratamiento de multas en caso de incumplimiento de obligaciones laborales, se intercala en dicho Código un nuevo artículo 476 bis, el que señala, ahora de manera expresa, la clasificación por número de trabajadores, esto es: pequeña empresa, aquella que tuviere contratados de 10 a 49 trabajadores; mediana empresa, aquella que tuviere contratados de 50 a 199 trabajadores; y, gran empresa, aquella que tuviere contratados 200 trabajadores o más. Además, se agrega una nueva categoría, como es la de Microempresa, para aquellas que tienen entre 1 y 9 trabajadores.

Respecto de la definición de EMT, cabe señalar que durante la tramitación de la norma en el Senado se le agregó, como una indicación del Ejecutivo, un párrafo que señala que, aun estando dentro de las categorías antes señaladas, no podrán ser clasificadas como empresas de menor tamaño aquellas que tengan por giro o actividad negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal.

Este párrafo, en una interpretación amplia, podría entenderse como que deja fuera del Estatuto Pyme a las empresas del sector construcción, lo que se hizo ver ante la Comisión de Economía del Senado, por la CChC. En respuesta a esta inquietud, el Ministro de Economía señaló que las empresas constructoras que realizan el giro inmobiliario como complemento de la actividad principal, que es la construcción, quedan incluidas en el Estatuto, interpretación que quedó establecida en las actas de la tramitación del Proyecto.

2. Creación del Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño

Durante la tramitación del Proyecto de Ley, en su primer trámite ante la Cámara de Diputados, se agregó un nuevo artículo cuarto referido a la creación del Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño (el Consejo), cuya función será asesorar al Ministerio de Economía en la proposición de políticas y coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado, destinados a promover una adecuada participación de las empresas de menor tamaño en la economía nacional.

El Consejo estará integrado, entre otros, por el Ministro de Economía y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corfo, además de **seis representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente empresas de menor tamaño de sectores productivos relevantes**,¹ tendrá fundamentalmente las siguientes funciones:

- a) Evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción relacionadas con las empresas de menor tamaño, en las cuales éste les solicite su opinión.
- b) Proponer al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las empresas de menor tamaño.
- c) Asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para que, en colaboración con los ministerios sectoriales, se dé cumplimiento a las políticas y planes focalizados en empresas de menor tamaño.
- d) Promover la cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas relativos a las empresas de menor tamaño.
- e) Promover que la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas de emprendimiento del Estado consideren condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

3. Procedimientos para la dictación de normas y reglamentos de carácter general

El Estatuto Pyme establece directrices generales o “buenas prácticas regulatorias”, las cuales deberán ser aplicadas por los órganos públicos con facultades de dictar normas jurídicas generales (Servicio de Impuestos Internos, Superintendencias, Dirección del Trabajo, con excepción de las ordenanzas municipales y dictámenes que puedan emitir los órganos de la Administración del Estado), de modo que la creación o modificación de estas normas jurídicas generales se realice a través de un proceso estándar, mediante el cual se estime el impacto social y económico que la nueva regulación generará en las Empresas de Menor Tamaño. Tal estandarización redundará, además, en que cual-

¹ La CChC ha solicitado al Ministerio de Economía formar parte del Consejo, como entidad gremial que agrupa un importante número de EMT.

quier organismo que dicte una norma jurídica general deberá informar previamente al Ministerio de Economía.

4. Transparencia en la Fiscalización

El Mensaje del proyecto de ley señala como uno de sus objetivos el transparentar los criterios utilizados por los fiscalizadores al momento de determinar si corresponde la aplicación de una multa, reduciendo, de paso, una potencial discrecionalidad.

Al respecto, la ley que se analiza establece que los Servicios Públicos que realicen fiscalizaciones a EMT deben mantener en sus sitios web y en sus oficinas, los manuales o resoluciones de carácter interno en los que consten las instrucciones relativas a los procedimientos de fiscalización, así como los criterios a seguir por los fiscalizadores en los actos de inspección y de aplicación de multas y sanciones.

La importancia de esta norma radica en que su incumplimiento por parte de los funcionarios fiscalizadores, y la interpretación extensiva o abusiva de la ley o de las disposiciones de los manuales o resoluciones darán lugar a la nulidad de derecho público del acto fiscalizador, además de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Sin duda se trata de una norma positiva, por cuanto con este sistema se conocerán previamente las “reglas del juego”, y se evitarán, en buena medida las arbitrariedades o discrecionalidades que sufren a diario las empresas, por parte de los fiscalizadores, en especial en materia laboral.

5. Otorgamiento de Permisos Provisorios de Funcionamiento y Patente Municipal Provisoria

El estatuto Pyme establece que aquellos servicios públicos que deban entregar permisos de funcionamiento para desarrollar actividades empresariales podrán otorgar permisos provisorios a las empresas que por primera vez lo soliciten.

En el caso que la empresa no registre ingresos por ventas y servicios u otras actividades del giro durante el año calendario anterior a la fecha de la solicitud, se entenderá que la empresa es de menor tamaño si su capital efectivo, definido por la Ley del IVA, no supera las 5.000 unidades de fomento.

Asimismo, se autoriza a las municipalidades a otorgar patente provisoria a las empresas que lo soliciten por primera vez, cuyo capital inicial declarado no exceda de cinco mil UF, que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios mediante permisos provisorios entregados por la autoridad sanitaria.

En el caso de aquellas empresas que no estén obligadas a declarar capital efectivo, el capital se determinará según el que haya sido efectivamente enterado al momento de la declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, el que se acreditará con la respectiva declaración presentada.

Además, las municipalidades podrán otorgar patente provisoria a las empresas que lo soliciten por primera vez, que acrediten que su capital efectivo no exceda de 5.000 unidades de fomento, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios mediante permisos provisorios entregados por la autoridad sanitaria.

En tales casos, las municipalidades podrán eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables. Las condiciones para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias se definirán a través de ordenanzas, las que en ningún caso podrán establecer diferencias arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.

Esta norma es de gran importancia y debiera tener un fuerte impacto en el funcionamiento de las empresas de menor tamaño ya que los períodos que demoran las obtenciones de permisos y patentes, muchas veces hacen perder grandes sumas de dinero a los empresarios. Por otra parte, el hecho que las municipalidades puedan, durante el año que dure la patente provisoria, eximir de su pago o dar la posibilidad que éste sea pagado en 12 cuotas, beneficia directamente a estos empresarios. No obstante, en este punto se estima que la ley debió ser más categórica y eximir de tal pago, en lugar de dejar la facultad a la municipalidad, la que es soberana a de decidir si exime o no de la erogación.

6. Normas Especiales de Orden Sanitario

En el orden sanitario, específicamente en materia de fiscalización, un objetivo del Estatuto es el de avanzar hacia una labor más orientadora, que capacite y/o asista al cumplimiento, en vez de ser principalmente punitiva.

En efecto, el artículo octavo de la Ley señala que el representante legal de una EMT que cuente con autorización sanitaria o informe sanitario favorable, podrá declarar voluntariamente —por una vez— a la Autoridad Sanitaria el incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contempladas en el Código Sanitario o sus reglamentos, en lo que se ha denominado “autodenuncia”, cuyo principal efecto es eximir de la aplicación de las multas que correspondan, a menos que se trate de una infracción cuyo supuesto de hecho pueda causar riesgo grave, caso en el cual sólo se podrá rebajar un 50% de la multa o en un grado, nivel o rango de la sanción establecida en la ley.

Por otra parte, en este mismo orden de cosas se establece que las SEREMI de Salud deberán proceder al otorgamiento de autorizaciones o permisos sanitarios a las microempresas (ingresos hasta 5.000 UF), cuyas actividades no presenten un riesgo grave para la salud o seguridad de las personas o que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en un procedimiento breve, que sólo contemple la presentación de la solicitud, una declaración jurada simple del titular y la acreditación del pago de los derechos respectivos.

7. Protección a las Micro y Pequeñas empresas en su rol de Consumidoras

El Estatuto PYME introduce una nueva regulación con el objetivo de equilibrar las relaciones entre micro y pequeñas empresas, cuando actúan como consumidores, y sus proveedores de bienes y servicios.

Así, se señala que serán aplicables a los actos y contratos celebrados por las Micro y pequeñas Empresas con sus proveedores las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor, especialmente aquellas que dicen relación con derechos y deberes del consumidor, obligaciones del proveedor, normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión, responsabilidad por incumplimiento, normas sobre información y publicidad, promociones y ofertas, crédito al consumidor, y normas especiales en materia de prestación de servicios.

Sin embargo, se excluye el rol mediador del Sernac, por lo que las empresas no tendrán el incentivo de reclamar, ya que deberán concurrir a un Juzgado de Policía Local. Esto es, en nuestra opinión, extremadamente engorroso, y para el dueño de una empresa de

menor tamaño muy difícil de concretar, principalmente porque en este tipo de empresas estamos frente a la figura del socio-gerente, quien no puede destinar tiempo a esta clase de trámites.

8. Establecimiento de un Marco Regulatorio para Acuerdos de Producción Limpia

La Ley en comento establece, a su vez, una Ley de Acuerdos de Producción Limpia (APL) orientada a las EMT.

Lo anterior, según señala la propia norma, con la finalidad contribuir al desarrollo sustentable de las empresas a través de la definición de metas y acciones específicas, no exigidas por el ordenamiento jurídico en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, uso eficiente de la energía y de fomento productivo.

En consecuencia, esta nueva normativa, fundamentalmente, reconoce la facultad de los servicios públicos con competencia ambiental, sanitaria, de higiene y seguridad laboral, uso de energía y de fomento productivo, para suscribir APL, así como para abordar aspectos que no se encuentren contenidos en la normativa vigente.

Estos convenios podrán suscribirse **voluntariamente** entre los órganos de la Administración del Estado que tengan competencias las materias señaladas, y las empresas, ya sea individual o colectivamente, y con las asociaciones gremiales u otras entidades sectoriales, y cuyo objetivo es aplicar la producción limpia a través de metas y acciones específicas.

Los Acuerdos de Producción Limpia considerarán las siguientes etapas: diagnóstico general; propuesta del Acuerdo; adhesión; implementación y evaluación final de cumplimiento. Un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y firmado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministro de Hacienda, definirá los elementos de cada una de estas etapas.

Por otra parte, se reconoce legalmente al Consejo Nacional de Producción Limpia, que actualmente funciona bajo el esquema de Comité de la Corporación de Fomento de la Producción, con una integración público-privada, y se establecen sus principales funciones y atribuciones.

9. Apoyo a las empresas en crisis, mediante la participación de Asesores Económicos de Insolvencias

El Estatuto Pyme contempla una verdadera Ley dentro de otra, en la que se crea un mecanismo de apoyo para las empresas en situación de insolvencia, cuyas ventas en los 12 meses anteriores no superen los límites establecidos y no estén exceptuadas por el artículo 2° de la Ley, como es el caso de las inmobiliarias. No obstante, cualquiera sea el giro de la empresa, siempre podrán acogerse al mecanismo de apoyo las empresas cuyos ingresos no superen las 25.000 UF netas.

Este procedimiento tiene por objetivo la reorganización de la empresa, en cuanto esto sea posible. En efecto, se establece la posibilidad para los micro y pequeños empresarios que se encuentren en situación de insolvencia o en un estado próximo a entrar en ella, pueda recurrir, extrajudicialmente, a un colaborador calificado, que el proyecto denomina asesor económico de insolvencias, a fin de obtener de éste la asesoría necesaria con el objetivo de lograr una reestructuración exitosa de su empresa y entendimiento entre ésta y sus acreedores para acordar uno o más convenios de pagos entre las partes.

Este procedimiento, y la naciente figura del asesor financiero para la empresa en crisis, cuyo objetivo es proporcionar ayuda profesional a la empresa que atraviesa por problemas financieros, supone la creación de todo un procedimiento en el cual se enmarca la actuación de estos profesionales, los que actuarán en beneficio de las micro y pequeñas empresas.

En lo medular, el procedimiento señala que la empresa debe presentar al asesor financiero un requerimiento acompañado de uno o más antecedentes que acrediten que se encuentra en insolvencia o de la declaración fundada de que estima encontrarse en una situación financiera delicada.

Una vez recibido por el Asesor el requerimiento, éste debe verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a este procedimiento, luego de lo cual y en caso que sea procedente, deberá otorgar un certificado y abrir un expediente que dé cuenta del requerimiento y del certificado emitido y, además, comunicar la expedición del certificado a la Superintendencia para su validación.

El certificado mencionado, hecho valer en procesos judiciales, o siendo presentado ante los órganos de la Administración del Estado, permitirá al deudor que el órgano judicial o administrativo respectivo declare la suspensión de:

- a) Los apremios de cualquier clase que provengan del incumplimiento de obligaciones pecuniarias, con excepción de aquellos vinculados a remuneraciones y cotizaciones de seguridad social, adquiridas en el desempeño de las actividades empresariales.
- b) Los actos que sean consecuencia directa del protesto de documentos mercantiles del requirente del certificado.
- c) Los actos judiciales que impliquen embargos, medidas precautorias de cualquier clase, restituciones en juicios de arrendamiento y solicitudes de quiebra.
- d) Los procedimientos o juicios de carácter tributario.
- e) Cualquier otra medida de carácter administrativo o judicial, incluso ante juzgados de policía local, que sea procedente proseguir en contra de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se hubiere emitido el certificado, con motivo de alguna obligación relativa al giro del deudor.

La suspensión señalada durará por el plazo que fije el asesor, pero en ningún caso más de noventa días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado, sin prórroga, y durante este período el asesor deberá llevar a cabo un estudio de la situación económica, financiera y contable del deudor, en el cual se establezca la naturaleza y monto de sus obligaciones tanto vencidas como por vencer cualquiera sea el plazo, condición o modo de las mismas, los activos que posee y si éstos son de su dominio y los gravámenes, modos o condiciones a que están sujetos.

Asimismo, se deberá señalar el giro de los negocios del deudor, las causas que originaron el incumplimiento de las obligaciones y las perspectivas de su actividad en orden a la posibilidad de cumplir razonablemente con sus obligaciones y si ese no fuere el caso deberá señalarlo circunstanciadamente.

También durante el plazo de suspensión, el asesor deberá citar a los acreedores y al deudor a una o más reuniones que se llevarán a cabo con los que asistan, en la o las cuales

deberá exponer la situación del deudor y sugerirá las medidas que serían necesarias para resolver las dificultades que motivaron el requerimiento de asesor. Asimismo, podrá, con la anuencia del deudor, proponer a los acreedores el inicio de un convenio.

Vencido el plazo de la suspensión los acreedores y el deudor podrán ejercer sus derechos libremente, respetando los acuerdos que hubieren suscrito durante la vigencia del referido plazo.

En caso de quiebra del deudor o que éste proponga o sea obligado a proponer un convenio preventivo, los acreedores sujetos a los acuerdos concurrirán con los demás acreedores por la parte de su crédito original que sea proporcional al saldo incumplido del acuerdo. Los créditos de los acreedores sujetos a los acuerdos señalados, serán exigibles para los efectos de que puedan intervenir en dichos procedimientos.

10. Normas Especiales para la Aplicación de multas y sanciones en materia Laboral

Finalmente, en el ámbito laboral, se modifica el rango superior de las multas para estos diferentes tamaños de empresas, se aumenta el beneficio de la reducción de la multa a las empresas de menor tamaño cuando éstas acreditan la corrección de la respectiva infracción dentro de los 15 días de detectada ésta por primera vez, reduciendo en, al menos un 80% el valor de la multa para pymes y 50% para las empresas grandes, y se uniforma y extiende el criterio de aplicación del sistema de sustitución de multa por capacitación o por programas de asistencia al cumplimiento, en los casos de multas por temas de higiene y seguridad.

Así, respecto de las multas, se modifica el artículo 506 del Código del Trabajo, estableciendo que las infracciones al Código y sus leyes complementarias, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, como sigue:

- Para la micro empresa y la pequeña empresa, la sanción ascenderá de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.
- Tratándose de medianas empresas, la sanción ascenderá de 2 a 40 unidades tributarias mensuales.

- Tratándose de grandes empresas, la sanción ascenderá de 3 a 60 unidades tributarias mensuales.

En el caso de las multas especiales, su rango se podrá duplicar y triplicar, según corresponda, si se dan las condiciones establecidas en la normativa aplicable por la Dirección del Trabajo.

Por último, la infracción a las normas sobre fuero sindical se sancionará con multa de 14 a 70 unidades tributarias mensuales.

CONCLUSION

El día 13 de enero de 2010 se promulgó por el Ejecutivo la Ley N° 20.416, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010 que “Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, también conocido como el Estatuto PYME.

El objetivo de esta ley es el de facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño, mediante la adecuación y creación de normas regulatorias que rigen su iniciación, funcionamiento y término, en atención a su tamaño y grado de desarrollo.

Sin duda, se trata de normas positivas para el desenvolvimiento de las EMT, pero que, en opinión de la CChC resulta aún insuficiente, puesto que se perdió una buena oportunidad de regular más aspectos relacionados con la creación, funcionamiento y término de estas empresas, como el aumento de la franquicia tributaria para capacitación, la defensoría laboral para micro y pequeñas empresas, entre muchos otros.

La ley define a las Empresas de Menor Tamaño sobre la base de sus ingresos por ventas o servicios anuales (neto de IVA e impuestos específicos): Micro: ingresos hasta 2.400 UF; Pequeña: ingresos anuales mayores a 2400 UF y hasta 25.000 UF; Mediana: ingresos anuales mayores a 25.000 UF y hasta 100.000 UF. El resto (con ventas superiores a 100.000 UF) son consideradas como Empresa Grande.

Se crea el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, cuya función será asesorar al Ministerio de Economía en la proposición de políticas y coordinación de esfuerzos de los sectores público y privado, destinados a promover una adecuada participación de las empresas de menor tamaño en la economía nacional.

Por otra parte, la ley permitirá otorgar permisos provisorios de funcionamiento por parte de todos los servicios que deben entregar autorizaciones a cualquier empresa naciente, cuyo capital inicial no supere las 5.000 UF. Esto permitirá a las Municipalidades entregar patentes provisorias, así como facilidades para su pago, o la exención en el cobro, lo que será facultativo para las municipalidades.

También se crea un trámite simplificado para iniciar el funcionamiento de emprendimientos que no originen riesgos graves y no estén sujetos a evaluación de impacto ambiental, obteniendo una autorización o permiso inmediato.

La ley impulsa un nuevo enfoque para la fiscalización sanitaria, orientado a la prevención y la capacitación más que a la sanción. Se incorpora la autodenuncia, que permitirá a las pymes regularizar su situación y corregir sus prácticas.

En materia laboral se establecen plazos de advertencia que permitan a las empresas corregir las infracciones laborales antes de recibir sanciones. Así, Se modifica el Código del Trabajo, para que las multas tengan relación con el tamaño de las empresas: Con hasta 49 trabajadores: de 1-20 UTM pasa a 1-10 UTM, con 50-199 trabajadores: se mantiene el rango de 2-40 UTM, y desde 200 trabajadores, se mantiene el rango de 3-60 UTM

Se modifica, además, el modelo de reducción de multas para todas las empresas que acrediten la corrección de la infracción dentro de los 15 días después de detectada, al menos un 80% de reducción para las micro y pequeñas empresas y al menos un 50% para el resto de las empresas.

En otro orden de cosas, se hacen aplicables a las pymes la mayoría de las cláusulas de la ley de protección al consumidor cuando adquieren bienes o servicios, es decir, cuando actúan como consumidoras.

Se crea, además, un sistema de apoyo a la reorganización de empresas que presentan problemas para, en primer lugar, evaluar alternativas de reestructuración o para hacer menos costoso el proceso de liquidación.

Finalmente, se incentiva a las empresas a suscribir acuerdos de producción limpia, con normas sanitarias, ambientales o de eficiencia energética, por sobre los mínimos legales, con entidades públicas.



INFORME JURÍDICO es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a INFORME JURÍDICO y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. por Internet, conéctese a www.cchc.cl

Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento.

Director responsable: Carolina Arrau Guzmán.

Descriptores: Regulación pequeñas y medianas empresas, Pymes.

Abogado Informante: Gonzalo Bustos C.



COORDINACIÓN DE ASESORÍAS
Y ESTUDIOS LEGALES
DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira Nº 10, Piso 3

Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 580 5106

www.cchc.cl